



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA D

4062/2016 –A., E. N. Y OTRO c/ R., G. N. Y OTRO s/DESALOJO
POR FALTA DE PAGO.

Buenos Aires,

de abril de 2017.- PS

Y Vistos. Considerando:

La resolución de fojas 227/231, en virtud de la cual se hizo lugar a la demanda interpuesta, condenando a G. N. R. a desalojar el inmueble -motivo del litigio-, en el término de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento, fue recurrida por la señora defensora de menores de la anterior instancia y por la demandada.

El primer recurso fue mantenido por la señora defensora de menores de Cámara (fojas 259/60 vuelta) y el segundo fue declarado desierto (fojas 256).

Solicita la titular del Ministerio Pupilar que se revoque la resolución de grado, entendiendo -en líneas generales- que, previamente a llevar a cabo el desalojo, deberán arbitrarse las medidas necesarias a fin de solucionar la situación de vivienda del menor y de su grupo familiar conviviente al momento del desahucio.

Sobre el particular, se ha expresado la jurisprudencia en el sentido que, “la posible existencia de menores en el inmueble a desalojar de ninguna manera puede suspender el trámite de desalojo, pues si esto se verifica, corresponderá recurrir a la autoridad administrativa pertinente para que brinde protección adecuada a los menores -en caso de que no puedan ser ubicados en una vivienda o lugar que garantice sus derechos constitucionales-, ya que de lo contrario, cada vez que existiera un menor en una vivienda que se desaloja, el derecho a recuperar el bien sería imposible, cosa que la ley no dispone, pues están en juego otros derechos constitucionales como el de propiedad” (conf. Cámara de Apelaciones



en lo Civil y Comercial de Corrientes, sala IV • 11/04/2007 • Vallejos, Demetrio c. Silveria Quintana, Norma Beatriz Peláez y Oscar Ramón Cardozo y Omar Daniel Cardozo • LLLitoral 2007 (agosto), 754 • AR/JUR/1928/2007).

Asimismo, se ha dicho que toda vez que la sentencia de desalojo se hace efectiva contra todos los que ocupan el inmueble, aún cuando no hayan sido mencionados en la diligencia de notificación o no se hayan presentado en el juicio (art. 687 Código Procesal), no resulta lógico deducir que quedan excluidos los menores. Ello es así, no sólo porque no lo menciona en forma específica la norma en cuestión ni ninguna otra de ese título, sino porque sería absurdo concebir que los propietarios de los inmuebles ocupados o quienes posean interés legítimo para reclamar el desalojo, deban otorgar a los menores la protección y el amparo que incumbe prestar a quienes ostentan la patria potestad (Cfr. CNFed. Civ. y Com., Sala II, 2-12-94, LL 1995-C.464).

Ello sin perjuicio de las medidas que se puedan solicitar a las autoridades pertinentes, poniéndolos en conocimiento de las particularidades del caso.

En este sentido, se ha resuelto en casos similares que, deviene ajustado a derecho poner en conocimiento de la Defensoría de Menores e Incapaces la existencia de un juicio de desalojo en el que podrían verse afectados los derechos de niños y adolescentes al tomarse conocimiento de tal circunstancia y establecer un plazo para compeler al desahucio, a fin de facilitar la labor del Ministerio Público en orden a verificar la necesidad de recurrir al auxilio de un programa de apoyo y efectuar gestiones necesarias ante la autoridad administrativa (Cfr. CNCiv., Sala J, F. de M., E.F c/U., C.A y otro, 9-12-10).

Se observa al respecto, que la señora defensora de menores de la anterior instancia solicitó oportunamente tomar las





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA D

pertinentes medidas y poner en conocimiento la situación de autos en busca de una solución al problema habitacional de los involucrados, y en ese sentido requirió que se librasen oficios a: Instituto de de la Vivienda de GCBA; Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar y Comunitario del GCBA -Dirección General de Atención Inmediata-; Programa de Asistencia de Familias en situación de calle del Ministerio de Desarrollo Social del GCBA; Asesoría General Tutelar de la CABA; Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la CABA, los cuales fueron efectivamente diligenciados conforme constancias agregadas a fojas 181, 182, 183, 184 y 185, con el resultado que se desprende del cotejo de fojas 245/53.

Así las cosas, entendemos que no existe, ninguna razón que justifique admitir el pedido impetrado por la señora defensora de menores de Cámara, en punto a que se revoque el decreto de desalojo, razón por la cual y por todas las esgrimidas precedentemente, no cabe más que rechazar el recurso de apelación interpuesto a fojas 233, y confirmar el decisorio de grado en todo cuanto ha sido materia de apelación, lo que así **SE RESUELVE**. Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase. Hágase saber que esta sentencia será enviada al Centro de Información Judicial a los fines de su publicación en los términos de la ley 26.856, su dec. reglamentario 894/13 y las acordadas de la CSJN 15/13 y 24/13. La doctora Ana María Brilla de Serrat no interviene por hallarse en uso de licencia.

Patricia Barbieri

Oswaldo Onofre Álvarez

